

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 047 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

29/05/2024

ESTADO No. **079**

Fecha Fijación:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 04 2023 00116	Ordinario	MARIA YOLANDA MATEUS GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve intervención ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Ordena notificar. Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	28/05/2024	
11001 31 05 04 2023 00191	Ordinario	CARLOS DAVID SANTANA ROMERO	EN MADERA S.A.S	Auto admite demanda la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor CARLOS DAVID SANTANA ROMERO contra las sociedades EN MADERA SAS y EN MADERA MOBILIARIO SAS. Ordena notificar personalmente.	28/05/2024	
11001 31 05 04 2023 00197	Ordinario	DIMAS JAVIER DONADO VILORIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S., ENER por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. TENER por notificada a la ANDJE. NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda.	28/05/2024	
11001 31 05 04 2023 00199	Ordinario	PATRICIA MARGARITA LÓPEZ DÍAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de la demanda resentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Concede término para subsanar. Tener por ANDJE	28/05/2024	



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado **No. 2023 - 00116**, instaurado por la señora **MARIA YOLANDA MATEUS ALFONSO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se informa que la demandada COLFONDOS presentó subsanación al llamamiento en garantía en el término legal, teniendo en cuenta el termino corrió entre el 28 de noviembre y el 04 de diciembre del 2023 y COLFONDOSS presento subsanación el 01 de diciembre del 2023. Además, SKANDIA realizo notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el día 05 de diciembre del 2023 y que el término legal corrió del 11 de diciembre del 2023 y el 15 de enero del 2024 y ésta presento contestación al llamamiento el día 15 de enero del 2024, es decir en término legal. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS

La Secretarí

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente es del caso precisar que respecto al llamamiento en garantía, el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral, dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla”.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que el llamamiento en garantía cumple con dichos postulados, se dispondrá admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Además de lo anterior, para estudiar la contestación al llamamiento en garantía de la sociedad



MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., presentado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se tendrá en cuenta el art 65 del CGP, aplicable por remisión analógica al presente proceso, el cual indica lo siguiente *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

De acuerdo con lo anterior, el despacho evidencia que el escrito de contestación cumple con los requisitos del art 65 del CGP, por tal motivo, se tendrá por contestado el llamamiento en garantía realizado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por último, el día 11 de diciembre del 2024, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allega sustitución de poder, el cual reposa en el archivo “18SustitucionPoderColfondos”, por lo que se le reconocerá personería adjetiva a la profesional en derecho la Dra. **ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO** identificada con CC N. 1.140.849.831 y TP No. 266.692, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO** identificada con la CC. No. 1.140.849.831 y TP No. 266.692 del C.S.J., como **apoderada** de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 3 del archivo “18SustitucionPoderColfondos” del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por el término de diez (10) días, para tal efecto se **ORDENA** a la parte codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, anexos, el auto que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia a la



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

República de Colombia

llamada en garantía.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a lo señalado en la presente providencia.

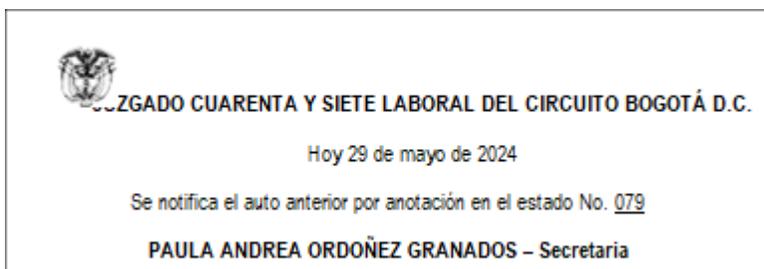
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

JUEZ

MPZ



Firmado Por:

Hugo Armando Gamboa Delgado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c064ffbf0001293ae57c2bf31b80a51b13b0e814f0dc7f3e683b7bd24455d**

Documento generado en 28/05/2024 09:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>